

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

**LEY QUE FACULTA A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAÍS,
A TENER UN CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES
DE TRANSITO PARA EJERCER EL CONTROL
Y VIGILANCIA VEHICULAR**

EXPEDIENTE N.º 23657

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

TERCERA LEGISLATURA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos Dictamen Afirmativo Unánime del proyecto, “LEY QUE FACULTA A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAÍS, A TENER UN CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRANSITO PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA VEHICULAR”, expediente N.º 23657, iniciativa de varias señoras y señores diputados, publicado en La Gaceta N.º 77, de 04 de mayo de 2023, con base en las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes:

Actualmente, la policía de tránsito cuenta con 672, efectivos para todo el país; sin embargo, la institución ha sido clara en que este número de efectivos policiales resulta ser insuficiente para atender sus deberes, indican que se necesitan aproximadamente de 1400 a 1500 oficiales, para que se puedan ejercer de manera óptima las laboras de control, llámense operativos, patrullaje, regulación de paso, vigilancia en zonas escolares, carriles exclusivos, paradas de taxis, entre otros; debido al faltante de oficiales de tránsito se ha tenido que recurrir a opciones de respaldo como lo son las policías de tránsito municipales, pero no todos los gobiernos locales cuentan con un cuerpo policial y, en los casos, donde se da la cooperación sigue siendo insuficiente.

Los accidentes de tránsito se considera la causa que provoca más muertes en los menores de edad de 5 años o más a nivel mundial, según datos del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDE por sus siglas en inglés).

De acuerdo con diversos estudios realizados entre los años 2020 al 2022 los niños son menos capaces de juzgar la velocidad, la responsabilidad de proporcionar opciones de movimiento seguras recae en los conductores y las autoridades competentes.

Los niños, por su pequeña estatura y su velocidad de reacción más lenta, deben ser considerados en el diseño de cruce de peatones y la sincronización del semáforo, para ajustar y sensibilizar a todos los habitantes. Igualmente, las intersecciones seguras para niños tienen bajas velocidades de tránsito, velocidades de giro muy bajas, y cruces peatonales muy visibles.

Durante el diseño de todas las calles, se debe considerar los límites de velocidad para los menores, además y la introducción eficiente de peatones, así como una adecuada señalización de las infraestructuras.

A inicios de este curso lectivo 2023, la policía de tránsito inició con supervisión para garantizar la regulación durante las mañanas, a la hora de entrada, en más de 60

centros educativos del país, para reducir congestionamientos y proteger lo más posible la integridad física de los estudiantes; esta medida fue adoptada el 6 de febrero, más, sin embargo, cada día que pasa, se ve menos presencia de oficiales de tránsito en los horarios de entrada y salida de los centros educativos.

Razón por la cual se requiere poder constituir un cuerpo de colaboradores en los centros educativos escolares y colegiales, estableciendo las instancias y mecanismos de coordinación con la policía de tránsito que permita brindar la seguridad en las carreteras a los estudiantes

II. Consultas realizadas:

Con fecha 19 de octubre del 2023, en la sesión ordinaria N.º11, de la Comisión, se aprobó moción de consulta a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Todas las Municipalidades del país
- Contraloría General de la República
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)
- Procuraduría General de la República

III. Respuestas recibidas:

Institución	N.º Oficio	Fecha	Argumentos
Municipalidad de Abangares	CMA-117-2024	08 de mayo del 2024	SE ACUERDA: “DAR VOTO DE APOYO A PROYECTO DE LEY 23.657 “LEY QUE FACULTA A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAÍS A TENER UN CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRÁNSITO PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA VEHICULAR”
Municipalidad de Santa Ana	No indica	10 DE MAYO 2024	Es de conocimiento de toda la ciudadanía la necesidad que existe de tener un cuerpo policial de tránsito para ejercer control y vigilancia vehicular en colegios y escuelas del país, por lo que la suscrita recomienda a los señores REGIDORES APOYAR EL PROYECTO DE LEY NUMERO 23 657, LEY QUE FACULTA A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAIS A TENER UN CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRANSITO PARA EJECER EL CONTROL Y VIGILANCIA VEHICULAR, LO

			ANTERIOR dada la necesidad de que nuestros centros educativos cuenten con este tipo de resguardo para seguridad de nuestros estudiantes, docentes y personal administrativo.
Municipalidad de Belén	2826/2024	22 de mayo de 2024	Únicamente indican el recibido de la información.
Municipalidad de Coto Brus	MCB-CM-321-2024	28 de mayo del 2024	Criterio Legal del Lic. Arturo Méndez, Asesor Legal. En forma extemporánea se hace el análisis de proyecto de ley reforma del artículo 213 de la ley del tránsito. Criterio de esta persona que resuelve lo siguiente: no es viable en estos momentos conseguir un cuerpo de colaboradores en los centros educativos escolares y colegiales. No establece dicho proyecto cuáles son los recursos de donde se van a tomar para pagar un salario como lo establece la ley a un inspector de tránsito. Aunado a eso, la seguridad pública debe permanecer dentro de la institución del MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Y si bien es cierto la seguridad vial le compete a la policía de tránsito ésta es una dependencia del Ministerio de Seguridad Pública. Es dicho ministerio de seguridad, el que debe brindar la seguridad en las escuelas o centros educativos sean escolares o colegiales. Para lo cual debe de capacitar policías, que tengan el rango de inspectores de tránsito. O que sea un inspector o un policía mixto que tenga la facultad que le otorga el Ministerio de seguridad pública como policía y que también tenga rango de agente que pueda aplicar la ley de tránsito. Cargar sobre las personas particulares, la responsabilidad de la seguridad de nuestros centros educativos escolares y colegiales no debe ser del recibo. Máxime que se tendría que pagar un salario por tan alto o alta responsabilidad, por este tipo de personas que se pretende se incorporen a la policía de

			tránsito mediante la reforma del artículo 213 de la ley de rito. POR TANTO; no veo viable que este proyecto de ley se apruebe, y en caso de lograrse el mismo carece de contenido económico, sea recursos económicos. SE ACUERDA: Emitir criterio negativo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 23657 "Ley que Faculta a las Escuelas y Colegios del País a tener un Cuerpo Especial de Inspectores de Tránsito para Ejercer el Control y Vigilancia Vehicular.
Municipalidad de Golfito	MG-AL-73-2024	14 de mayo 2024	Recomiendan la aprobación del proyecto de Ley.
Municipalidad de Nandayure	SCM.LC 01-01-2024	8 de mayo 2024	Únicamente se indica el traslado al departamento jurídico de la Municipalidad.
Municipalidad de Quepos	MQ-CM-118-24-2024-2028	11 de junio del 2024	ÚNICO: que este asesor legal, según el análisis de dicho expediente legislativo, no visualiza ninguna afectación directa a este órgano municipal, ni encuentra roles constitucionales. Por lo expuesto, se dejan rendidas las observaciones consideradas pertinentes, por parte de esta asesoría, de conformidad con lo dispuesto, se recomienda a este Concejo Municipal en su deliberación sobre el asunto, dar apoyo al proyecto legislativo. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ACUERDO NO. 39: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el informe ALCMQ- 103-2024, del Lic. José Manuel Porras Vargas, Asesor Legal del Concejo Municipal de Quepos. Por tanto; brindar un voto al proyecto de ley Expediente 23657 LEY QUE FACULTA A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAÍS, A TENER UN CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRANSITO PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA VEHICULAR, solicitando tomar en cuenta las consideraciones mencionadas en el informe ALCMQ-103-2024. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de

			orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
Municipalidad de Acosta	SM-248-2024	12 de junio del 2024	A CONSULTA DE PROYECTO DE LEY 23.657 ACUERDO NÚMERO 19: POR UNANIMIDAD: VISTA LA CONSULTA REALIZADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PROYECTO 23.657 LEY QUE FACULTA A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAÍS A TENER UN CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRANSITO PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA VEHICULAR. ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APOYAR DICHO PROYECTO DE LEY. VOTOS AFIRMATIVOS DE LOS REGIDORES, CASTRO MURCIA, ARIAS HIDALGO, VARGAS SÁNCHEZ, CARRILLO PALMA Y ARIAS PRADO.
Municipalidad de Paraíso	CONMU-533-2024	2024/07/23	ACUERDO 10: SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N°03-2024, DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2024, CON LA SIGUIENTE ENMIENDA AL ARTÍCULO 106: "ARTÍCULO 106-COMISIONES PERMANENTES", DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PARAISO, MUNICIPALIDAD DE PARAISO", EL CUAL QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: ----- AGREGAR AL ARTÍCULO 106, DE COMISIONES PERMANENTES, LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES Y LA COMISIÓN DE SEGURIDAD. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE
Contraloría General de la República	DJ-1764-2023	8 de noviembre, 2023	Nos referimos a su oficio n° AL-CPE-CTE-0231-2023 recibido el 30 de octubre pasado, mediante el cual solicita el criterio de la

			Contraloría General, con relación al proyecto de ley denominado “Ley que faculta a las escuelas y colegios del país a tener un cuerpo especial de inspectores de tránsito para ejercer el control y vigilancia vehicular” iniciativa que se tramita en el expediente legislativo n° 23.657. Cabe mencionar que la iniciativa, pretende reformar el artículo 213 de la Ley de Tránsito n° 9078, adicionando un párrafo, que incluye que en las Escuelas y Colegios se cuente con un cuerpo especial de inspectores de tránsito que vigilen y controlen el movimiento vehicular en las instalaciones educativas. Además, de que estos inspectores institucionales escolares tengan la facultad para confeccionar boletas de infracciones contempladas en los artículos 143 incisos d), e), artículo 145 incisos ñ), o), p), q), r), s), t), artículo 146 inciso c) y el artículo 147 inciso t). Finalmente agregan, que dichos inspectores deberán llevar un curso en la Escuela de Policía de Tránsito con una duración de 120 horas. Sobre el particular, una vez analizado el texto del proyecto, no se emite criterio de la propuesta legislativa consultada, toda vez que el mismo no tiene relación directa con el ámbito de competencias constitucionales y legales asignadas a la Contraloría General de la República. En los términos anteriores, se deja atendido el requerimiento formulado a este Órgano Contralor.
Procuraduría General de la República			La primera observación con respecto a la iniciativa se relaciona con el título del proyecto, toda vez que la propuesta de ley lo que pretende es la adición de un último párrafo al artículo 213 de la Ley n° 9078; sin embargo, el actual título se denomina: “LEY QUE FACULTA A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAÍS A TENER UN CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRÁNSITO PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA VEHICULAR”. En

		esa inteligencia, se recomienda ajustar este aspecto de técnica legislativa, para mayor precisión y claridad, ya que lo razonable sería, de aprobarse este proyecto, que se titule como una adición a una norma concreta de la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, tal cual es. La segunda observación, relacionada también con un aspecto de técnica legislativa, se circunscribe a lo dispuesto en el artículo 1º del proyecto en estudio. En dicho ordinal, conforme se expuso, se propone adicionar un último párrafo al artículo 213 ibídem, no obstante, la propuesta indica: “Se reforma el artículo 213 de la Ley de Tránsito, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas”. Ante ello, debemos señalar que el nombre de dicha ley está inconcluso y que es recomendable consignar su denominación completa, a saber: “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” del 04 de octubre de 2012, lo cual se sugiere sea modificado por un tema de seguridad jurídica y precisión del texto. Como tercer aspecto, es conveniente advertir que el artículo 1º pretende introducir una reforma al artículo 213 de la ley n° 9078, mediante la adición de un último párrafo a este numeral. No obstante, lo cierto es que incorpora tres párrafos al artículo 213. Aspecto que se recomienda sea valorado por esa Asamblea Legislativa, para que haya coherencia entre la introducción y el contenido real. Por su parte, importa resaltar que el texto actual del artículo 213 de repetida cita regula que quienes sean investidos como inspectores institucionales de tránsito, están autorizados únicamente para hacer partes o boletas de citación, para efectos del inciso d) del artículo 144, el inciso s) del artículo 145 y los incisos b) y c) del artículo 146 de la ley 9078. No obstante, la adición pretendida amplía esa autorización a otras normas, a
--	--	--

		pesar de que mantiene el párrafo 3 de la norma vigente. Lo anterior, vendría a generar confusión y categorías distintas de autorizaciones para los cuerpos de inspectores institucionales de tránsito; ergo, dependiendo del lugar donde se encuentren destacados tendrían potestades diferentes, por lo que se recomienda valorar este aspecto. Para mayor claridad de nuestra observación se transcribe el texto actual de la norma y la adición que se pretende: “ARTÍCULO 213.- Inspectores institucionales de tránsito La Dirección General de la Policía de Tránsito, a solicitud de instituciones públicas y privadas, podrán investir inspectores de tránsito para velar por el cumplimiento de las señales de tránsito, particularmente, las zonas de paso o de seguridad, circundantes a la respectiva institución. Estos deben portar, en el ejercicio de sus funciones, la respectiva identificación que para tal efecto determinará la Dirección General de la Policía de Tránsito. Quienes así sean investidos están autorizados únicamente para hacer partes o boletas de citación, para efectos del inciso d) del artículo 144, el inciso s) del artículo 145 y los incisos b) y c) del artículo 146 de esta ley. En el caso de las universidades públicas podrán contar con un cuerpo especial de inspectores de tránsito que tendrá las atribuciones y competencias que esta ley otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular dentro de sus instalaciones. Fuera de las instalaciones, estas competencias se establecerán mediante convenio de cada universidad pública con la División General de la Policía de Tránsito”. (El resaltado es nuestro) “Artículo 213- [...] En el caso de las escuelas y colegios podrán contar con un cuerpo especial de inspectores de tránsito que tendrán las atribuciones y
--	--	---

			competencias que esta ley les otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular en el cantón donde están las instalaciones educativas. Los inspectores institucionales escolares podrán confeccionar las boletas por infracción contempladas en los artículos 143 incisos d), e), artículo 145 incisos ñ), o), p), q), r), s), t), artículo 146 inciso c) y el artículo 147 inciso t). Deberán de llevar un curso de capacitación en la Escuela de la Policía de Tránsito con un máximo de duración de 120 horas. Rige a partir de su publicación". (El resaltado es suplido) A lo expuesto debemos agregar que, el actual artículo 213 bis de la ley n.º. 9078, ya contempla la posibilidad de coordinación entre los cuerpos policiales del país (Ministerio de Seguridad Pública y Policía Municipal). Por su parte, el canon 214 regula todo lo concerniente a los inspectores municipales de tránsito
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	CSV-DE-3545-2023	8 De noviembre de 2023	Indican que la iniciativa planteada ya se encuentra cubierta con la normativa legal y reglamentaria existente, no siendo necesario particularizar una regulación. Adicionalmente hacen la observación que la propuesta pretende ampliar el abanico de infracciones respecto de las cuales estarían habilitados dichos inspectores institucionales, para confeccionar boletas. Hoy la legislación se encuentra concentrada en los incisos d9 del artículo 114 (irrespeto a una señal de alto en una intersección), s) del artículo 145 (conducir motocicleta o bicimoto sin utilizar casco de seguridad debidamente ajustado); y b) y c) del artículo 146 (irrespeto a las señales de tránsito fijas e irrespeto a la prioridad de paso conforme al artículo 105 respectivamente), de la ley No.7098. El proyecto amplía la posibilidad de accionar, en conductas como el manejo comunicándose por celular, conducir sin licencia, conducir son cinturón, permitir que

			un acompañante no utilice el cinturón, adelantamientos indebidos, invasión de carril, etc., que estimamos excederían el ámbito que se prevé para un inspector institucional, por lo que, de prosperar la iniciativa a pesar del reparo descrito, se sugiere que el espacio de acción se mantenga tal cual se encuentra en la previsión actual. Además, el proyecto no justifica por qué ampliar las prerrogativas a esas conductas.
--	--	--	---

IV. Consideraciones de fondo:

La iniciativa consta de un artículo único mediante el cual se pretende reformar Artículo No.213 de la Ley 9078, Ley de Tránsito del 26 de octubre de 2012 y sus reformas, adicionándole un último párrafo para que las Escuelas y Colegios puedan contar con un cuerpo especial de inspectores de tránsito que tengan las atribuciones y competencias que esta ley les otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular en el cantón donde están las instalaciones educativas.

Por otra parte, pretende que se autorice a los inspectores institucionales escolares para que puedan confeccionar las boletas por infracción contempladas en los artículos 143 incisos d), e), artículo 145 incisos ñ), o), p), q), r), s), t), artículo 146 inciso c) y el artículo 147 inciso t).

En el caso del artículo 143, el mismo se refiere a las multas categoría A, en casos como, adelantamiento en curvas, intersecciones, cruces de ferrocarril, puentes, túneles, pasos a desnivel, por el espaldón, por el costado derecho; así como, cuando un conductor invada el carril adjunto que se encuentre separado por una línea de barrera de trazo continuo.

El artículo 145, concretamente en lo referente a los incisos d) y e), el mismo consiste en la imposición de la multa denominada "categoría C" para eventos como los siguientes: infringir las reglas de conducción respecto a la utilización de teléfono móvil, así como de cualquier otro medio o sistema de comunicación mientras conduce; conducir sin haber obtenido licencia de conducir requerida o permiso temporal de aprendizaje, o conduzca con permiso temporal sin el debido acompañante; cuando un conductor circule a una velocidad superior a veinticinco kilómetros por hora (25 km/h) por las vías públicas localizadas alrededor de planteles educativos con estudiantes presentes, centros de salud, centros de atención a personas adultas mayores o lugares donde se lleven a cabo actividades o concentraciones masivas; quien conduzca sin utilizar el cinturón de seguridad; al conductor que permita que los acompañantes no utilicen el cinturón de seguridad; al conductor que no utilice el casco de seguridad debidamente ajustado en vehículos

tipo motocicleta y bicimoto; y al conductor que permita al acompañante viajar sin utilizar el casco de seguridad debidamente ajustado en vehículos tipo motocicleta y bicimoto.

Finalmente, en cuanto al artículo 147, referente a la “Multa categoría E”, el mismo indica que se impondrá una multa al conductor que utilice los estacionamientos preferenciales y no cumpla las condiciones previstas en el artículo 96 de la presente ley.

Finalmente determina que deberán de llevar un curso de capacitación en la Escuela de la Policía de Tránsito con un máximo de duración de 120 horas.

Según manifiesta el Diputado proponente, se requiere poder constituir un cuerpo de colaboradores en los centros educativos escolares y colegiales, estableciendo las instancias y mecanismos de coordinación con la policía de tránsito que permita brindar la seguridad en las carreteras a nuestros estudiantes., a su vez mantiene su relación positiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (O.D.S) en su aplicabilidad entre los mencionados:

Según información suministrado por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Servicios Técnicos, el proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, presente en forma positiva con el ODS 3, “Salud y Bienestar”, específicamente con la meta 3.6 de reducir el número de lesiones y muertes causadas por accidentes de tránsito.

Con esta iniciativa de ley se pretende resguardar la integridad de nuestros niños y estudiantes fortaleciendo los programas de educación vial y hacer uso de todas aquellas herramientas que facilitan alcanzar este objetivo, el poder contar con nuevos colaboradores para coadyuvar en las tareas que realizan nuestros policías de tránsito que por su número de efectivos y recursos resultan ser insuficientes para atender tan vital tarea.

V. Recomendación final:

Esta Comisión recomienda que el proyecto de LEY QUE FACULTA A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAÍS, A TENER UN CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRANSITO PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA VEHICULAR, expediente N ° 23657, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el presente Dictamen Afirmativo Unánime para que sea aprobado por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE FACULTA A LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAÍS A TENER UN
CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRÁNSITO PARA EJERCER
EL CONTROL Y VIGILANCIA VEHICULAR**

“Artículo 1-. Se reforma el Artículo No.213 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas del 26 de octubre de 2012, para que se lea como sigue:

Artículo 213.

[...]

En el caso de las Escuelas y Colegios podrán contar con un cuerpo especial de inspectores de tránsito que fungirán en su condición como persona colaboradora Ad honorem, que tendrán las atribuciones y competencias que esta ley les otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular circundante a las instalaciones educativas. Los inspectores institucionales escolares podrán confeccionar las boletas por infracción contempladas en los incisos d) del artículo 144, el inciso s) del artículo 145, los incisos b) y c) del artículo 146 y el inciso t) del artículo 147. Deberán llevar un curso de capacitación en la Escuela de la Policía de Tránsito con un mínimo de duración de 120 horas.

(...)

Artículo 2-. Crease un artículo 213 ter a la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas del 26 de octubre de 2012 de la ley vigente, cuyo texto dirá:

Artículo 213 Ter:

El cuerpo especial de inspectores de tránsito en Escuelas y Colegios tendrá las siguientes características:

a. Podrá otorgarse dicha investidura, únicamente para el ejercicio de sus funciones, a los colaboradores voluntarios que tienen competencias relacionadas con la vigilancia, regulación y control del transporte de personas estudiantes en cualquier modalidad como lo establece el artículo 1, En tales casos, el Consejo de Seguridad Vial o la institución pertinente podrá utilizar insumos, logística y cualquier otro aspecto propio de la naturaleza voluntaria de la función.

b. El Consejo de Seguridad Vial podrá tomar las medidas que fueren necesarias para dotar a la Auditoría Interna de insumos para el ejercicio de sus competencias, en el tanto resulte factible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley, a efectos que asuma las previsiones logísticas y operativas necesarias.

c. El acuerdo de voluntariado deberá establecerse por parte de la instancia competente en forma previa al inicio de las actividades entre la institución y la persona colaboradora voluntaria que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 de esta ley.

d. La persona colaboradora voluntaria en funciones se le concederá el derecho de estar asegurada mediante póliza contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme lo determine la reglamentación y pólizas respectivas por parte de la institución pertinente.

e. La persona colaboradora voluntaria en funciones deberá orientar sus acciones con un compromiso social que propicie una acción estable y rigurosa, durante la ejecución del voluntariado.

f. La persona colaboradora voluntaria deberá guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas de acuerdo con la disposición legal de la institución pertinente, en caso de incumplimiento se procederá con las sanciones correspondientes aplicadas por el artículo 196 del Código Penal y sus reformas, ley 4573, del 04 de mayo de 1970, y las sanciones administrativas aplicadas por la instancia rectora.

g. La prestación de servicios por parte de la persona colaboradora voluntaria no podrá ejercer su cargo de forma remunerado, en ese sentido se presume ajena al ámbito de la relación laboral, según lo dispuesto en los elementos esenciales de dicha relación.

Transitorio único. - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo de seis meses contados a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Johana Obando Bonilla

José Pablo Sibaja Jiménez

Andrea Álvarez Marín

Rocío Alfaro Molina

Vanessa De Paul Castro Mora

Pilar Cisneros Gallo

Kattia Rivera Soto

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Andrés González Araya

Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando

Leído y confrontado: lsc/adm